

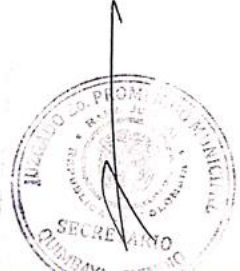
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el diecisiete (17) de julio del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veintiséis (26) de junio de 2023; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, y 18 de julio de 2023.

Inhábiles los días: 1º, 2, 3, 8, 9, 15, y 16 de julio de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 19 de julio de 2023.


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	GIOVANNI ENRIQUE GIL CARDENAS
CAUSANTE:	DIONNE PAOLA CUBIDES VELANDIA
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00222-00

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado el señor LUCAS CUBIDES DÍAZ y los Herederos Indeterminados de la causante DIONNE PAOLA CUBIDES VELANDIA (q.e.p.d.), y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses del señor LUCAS CUBIDES DÍAZ y los Herederos Indeterminados de la causante DIONNE PAOLA CUBIDES VELANDIA (q.e.p.d.), y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, al abogado JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.534.803, portador de la T. P. No. 44.955 del C. S de la Judicatura, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ